

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVIII — N° 2817	LUNES, 7 DE ABRIL DE 1947	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805
EDICION DE 16 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191

### HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Sábado de 7.30 a 11.30 horas

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
**Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO**  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
**Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO**  
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO  
**Ing. D. JUAN W. DATES**

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE N° 550  
(Palacio de Justicia)  
TELEFONO N° 4780

DIRECTOR  
Sr. JUAN M. SOLA

**Art. 4º** — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

**Art. 1º** — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

**Art. 2º** — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

**Art. 9º** — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día .....	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes .....	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año .....	" 0.50
" " de más de 1 año .....	" 1.—
Suscripción mensual .....	" 2.30
" trimestral .....	" 6.50
" semestral .....	" 12.70
" anual .....	" 25.—

**Art. 10º** — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

**Art. 11º** — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

**Art. 13º** — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
 

1º Si ocupa menos de ¼ pág. ....	\$ 7.—
2º De más de ¼ y hasta ½ pág. ....	" 12.—
3º " " " ½ " " 1 " .....	" 20.—
4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente	
- PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:
 

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):	
Durante 3 días \$ 10.—	exced. palabras \$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.—	" " " 0.12 "
" 8 " " 15.—	" " " 0.15 "
" 15 " " 20.—	" " " 0.20 "
" 20 " " 25.—	" " " 0.25 "
" 30 " " 30.—	" " " 0.30 "
Por mayor término \$ 40.—	exced. palabras " 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros 4 cmts. sub-sig.	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros 4 cmts. sub-sig.	" 12.—	" 20.—	" 35.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros 4 cmts. sub-sig.	" 8.—	" 15.—	" 25.—

h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras \$ 20.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras \$ 40.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras " 10.  
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:
 

De 2 á 5 días	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 "	" 2.50	" " " "
" 15 "	" 3.—	" " " "
" 20 "	" 3.50	" " " "
" 30 "	" 4.—	" " " "
Por Mayor término	" 4.50	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente; sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

	PAGINAS
<b>DECRETOS DE GOBIERNO:</b>	
Nº 3729 de Marzo 29 de 1947 — (A. M.) Dispone la liquidación de una factura, .....	4
" 3730 " " " " " — (A. M.) Dispone se consigne ante el Juzgado correspondiente, el valor de una fracción de terreno expropiado, .....	4
" 3731 " " " " " — (A. M.) Dispone se consigne ante el Juzgado correspondiente, el valor de un inmueble expropiado, .....	4
" 3732 " " 31 " " — Liquidación a favor de Dirección Provincial de Sanidad, .....	4 al 5
" 3733 " " " " " — Reconoce crédito a favor de Tesorería de la Cárcel, .....	5
" 3734 " " " " " — Liquidación factura a favor Cia. de Teléfono S. A., .....	5
" 3735 " " " " " — Acepta una renuncia y efectúa un nombramiento, .....	5
" 3736 " " " " " — Autoriza a la Dirección Provincial de Educación Física a donar un trofeo, .....	5
" 3737 " " " " " — Prorroga el término de una beca acordada a un estudiante, .....	5
" 3738 " " " " " — Aprueba la Ordenanza impositiva de la Comuna de Molinos, .....	5
" 3743 " " " " " — Designa una Comisión Asesora del Poder Ejecutivo para la organización de los servicios médicos-sociales, de carácter escolar, en el territorio de la Provincia, .....	6
" 3754 " " " " " — (A. M.) Liquidación partida a favor de Tesorería de la Cárcel, .....	6
" 3755 " " " " " — (A. M.) Liquidación partida a favor de Fiscalía de Gobierno, .....	6
" 3756 " " " " " — Declara feriado en todo el territorio de la Provincia, el día 5 del corriente, .....	6
<b>DECRETOS DE HACIENDA:</b>	
Nº 3739 de Marzo 31 de 1947 — Aprueba resolución del H. Consejo de Vialidad, .....	6
" 3740 " " " " " — Aprueba Acta del H. Consejo de Vialidad, .....	6
" 3741 " " " " " — Aprueba resolución del H. Consejo de Vialidad, .....	7
" 3742 " " " " " — Modifica el art. 1º del Decreto 3542 del 13 de Marzo ppdo., .....	7
" 3744 " " " " " — (A. M.) Adjudica una provisión con destino a Dirección General de Rentas, .....	7
<b>EDICTOS DE MINAS</b>	
Nº 2577 — Presentación de Justo Aramburu Aparicio, en representación: Expte. 1417—A, Mina "Ana María", .....	7 al 8
<b>EDICTOS SUCESORIOS</b>	
Nº 2501 — De Don Dionisio Pomi o Sixto Pomi, .....	8
Nº 2592 — De Don Luis Andreani, .....	8
Nº 2589 — De Don Pedro Egea Molina, .....	8
Nº 2587 — De Doña Mercedes Díaz de Calatayud, .....	8
Nº 2584 — De Rosario Vargas, .....	8
Nº 2583 — De José Mateo Nogales, .....	8
" 2582 — De Isidoro Fidel Zelaya, .....	8
" 2581 — De doña Lorenza Boulrier de Cabriol, .....	8

## PAGINAS

Nº 2580 — De Doña Carmen Morales de Tejerina, .....	8
Nº 2575 — De Doña Antonia Caputo de Viera, .....	8
Nº 2572 — De Don Arturo Nanterne o Nanterna y de doña Milagro Luna de Nanterne o Nanterna, .....	9
Nº 2571 — de Doña Josefa Cortéz de Soler, .....	9
Nº 2562 — De Don Pedro Paulich, .....	9
Nº 2560 — De Doña Delfina Díaz de Aguirre, .....	9
Nº 2559 — De doña Cornelia Martínez de Jaime, .....	9
Nº 2555 — De Don. Guerino Collavino, .....	9
Nº 2545 — De Doña Pastora Patricia Lobo de Pauna o Pastora Lobo de Pauna, .....	9
Nº 2532 — De Don Deugracio o Deugracios o Deuracio Burgos y otra, .....	9
Nº 2528 — De Don Carlos Aparicio, .....	9
Nº 2524 — De Don Miguel Fortunato Esper, .....	9
Nº 2523 — De Don Juan Fabriciano Arce y de Doña Angela Colina de Arce, .....	9
Nº 2522 — De Don Pedro P. Abdala, .....	9
Nº 2521 — De Doña Simbna Zerpa de Vilte, .....	9 al 10

## POSESION TREINTAÑAL

Nº 2544 — Deducida por doña María Leona Carrasco de López, sobre un inmueble en el Dpto. de San Carlos, .....	10
Nº 2537 — Deducida por Don Emilio Torres, sobre una manzana de terreno en Orán, .....	10
Nº 2513 — Deducida por Don Florentino R. Tilca sobre inmueble en Cafayate, .....	10
Nº 2511 — Deducida por Don Pablo Victorio Cejas sobre inmueble en Anta, .....	10

## REMATES JUDICIALES

Nº 2597 — Por Antonio Forcada, dispuesto en la Testamentaría de Don Héctor F. Berizzo, .....	10
Nº 2596 — Por Antonio Forcada, dispuesto en la Suc. de Francisco B. Adet, .....	10
Nº 2578 — Por Ernesto Campilongo, dispuesto en Juicio "Concurso Civil de Félix R. Usandivaras", .....	10 al 11
Nº 2542 — Por Ernesto Campilongo, en ejecución Fernando Riera contra Ramón T. Poca y Sra., .....	11

## CITACION A JUICIO.

Nº 2590 — A Don Amado León, en los autos "Embargo preventivo — Amado León vs. Angel Sapag", .....	11
---	----

## REHABILITACION COMERCIAL:

Nº 2598 — De Joaquín Riera, .....	11
Nº 2576 — De Don Matú José Anuch, .....	11

## RECTIFICACION DE PARTIDAS

Nº 2585 — Solicitada por Narcisca Lozano, .....	11
---	----

## VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 2588 — Comisionés y Representaciones, en esta ciudad, .....	11
--	----

## LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2594 — De los Ferrocarriles del Estado para la adjudicación de los trabajos de movimiento de tierra en la línea en construcción de Salta a Socompa, .....	11
--	----

## CONTRATOS SOCIALES

Nº 2600 — De "Fairhurt y Villa Hermanos" Soc. de Resp. Ltda. (Metán), .....	11 al 13
Nº 2593 — De la razón Social "Elías & Cía. Soc. de Resp. Ltda., .....	13

## ADMINISTRATIVAS

Nº 2603 — Resolución de la Administración General de Aguas de Salta, .....	13 al 14
Nº 2602 — Resolución de la Administración General de Aguas de Salta, .....	14

## AVISO A LOS SUSCRIPTORES

14

## AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

14

## AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

14

## JURISPRUDENCIA

Nº 638 — Corte de Justicia — 1.ª Sala — CAUSA: Ejecutivo Rodolfo A. García Prieto vs. Rafael Abraham, .....	14 al 15
Nº 639 — Corte de Justicia — 1.ª Sala — CAUSA: Embargo preventivo. — (prendario) — Patrón Uriburu Carlos vs. Peñalba Juan Carlos, .....	15 al 16

## S/C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION —

Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos, .....	16
---	----

**MINISTERIO DE GOBIERNO  
JUSTICIA E INSTRUCCION  
PUBLICA**

Decreto N° 3729 G.  
Salta, Marzo 29 de 1947.  
Expediente N.º 16133/947.

Visto este expediente en el que don Mariano Russo presenta factura por \$ 62.50, por suministro de leche a la Dirección General del Registro Civil, durante los meses de noviembre y diciembre del año ppdo.; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 14 del corriente,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

**DECRETA:**

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de don MARIANO RUSSO, la suma de SESENTA Y DOS PESOS CON 50/100 M/N. (\$ 62.50), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 de estos obrados; debiendo se imputar dicho gasto al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 7, del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
**José T. Solá Torino**  
**Juan W. Dates**

Es copia:

A. N. Villada.  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 3730 G.  
Salta, Marzo 29 de 1947.  
Expediente N.º 15847/947.

Visto lo dispuesto por la ley N° 785 que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, una fracción de terreno ubicada en los fondos de la casa de la calle España N° 836, de propiedad de don José Vidal, y atento los edictos publicados oportunamente que corren agregados al expediente N° 18853/46—M. H. de fs. 12 a 15, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 133, por la cual la Dirección General de Inmuebles invitaba a todos los que se consideraran con derechos sobre el bien que se trata de expropiar, a acogerse al procedimiento administrativo que determina dicha Ley, bajo apercibimiento de procederse por vía judicial si no formularan una manifestación expresa al respecto, en el término señalado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que habiendo vencido el término fijado en los edictos anteriormente citados y habiendo el expropiado manifestado acogerse al procedimiento administrativo que determina la Ley 133 y en atención a lo dispuesto por el decreto ley N.º 10.782 de 15 de marzo de 1946, ratificado por Ley 807 de 30 de enero del año en curso, que dice "... en caso de urgencia, habrá derecho a la ocupación desde que el Poder Ejecutivo consigne, a disposición del propietario, el precio ofrecido y no acepta-

do, quedando ambos obligados a las resultas del juicio o del procedimiento administrativo del caso".

Que el Poder Ejecutivo tiene urgencia de poseer el bien inmueble de que se trata, por cuanto la Escuela de Manualidades deberá instalar las aulas necesarias y demás dependencias de la misma para el mejor desempeño de su cometido;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

**DECRETA:**

Art. 1.º — Por Dirección General de Inmuebles se procederá a consignar ante el Juzgado que corresponda, el precio de CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS con 48/100 (\$ 4.067.48) m/n. equivalente al valor de la tasación fiscal de la fracción de terreno ubicada en los fondos de la casa de la calle España N.º 836, y a ocupar dicho bien en un todo de acuerdo con lo establecido en el decreto Ley número 10.782/46 ratificado por Ley 807 de 30 de enero de 1947.

Art. 2.º — La Dirección de la Escuela de Manualidades, procederá a librar los fondos que menciona el artículo precedente, a la orden de la Dirección General de Inmuebles, a los fines establecidos en el mismo.

Art. 3.º — Por Fiscalía de Gobierno deberá iniciarse juicio de expropiación por vía judicial en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 133.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
**José T. Solá Torino**  
**Juan W. Dates**

Es copia:

A. Nicolás Villada  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 3731-G  
Salta, 29 de marzo de 1947.  
Expediente N.º 18853/946.

Visto lo dispuesto por la Ley N° 785 que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la calle Belgrano N° 895 y atento a los edictos publicados en el Boletín Oficial y diario "Norte", en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 133, por el cual la Dirección General de Inmuebles invitaba a todas las personas que se consideren con derecho sobre el bien que se trata de expropiar, a acogerse al procedimiento administrativo que determina dicha ley, bajo apercibimiento de procederse por la vía judicial si no formularan una manifestación expresa al respecto, en el término señalado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que habiendo vencido el término fijado en los edictos anteriormente citados y habiendo el expropiado manifestado acogerse al procedimiento administrativo que determina la Ley 133 y en atención a lo dispuesto por el decreto ley N° 10.782 de 15 de marzo de 1946, ratificado por la Ley 807 de 30 de enero del año en curso, que dice "... en caso de ur-

gencia, habrá derecho a la ocupación desde que el Poder Ejecutivo consigne, a disposición del propietario, el precio ofrecido y no aceptado, quedando ambos obligados a las resultas del juicio o del procedimiento administrativo, según el caso".

Que el Poder Ejecutivo tiene urgencia de poseer el bien inmueble de que se trata, por cuanto la Escuela de Manualidades deberá instalar las aulas necesarias y demás dependencias de la misma para el mejor desempeño de su cometido;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

**DECRETA:**

Art. 1º — Por Dirección General de Inmuebles se procederá a consignar ante el juzgado que corresponda, el precio de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 47.700) m/n. equivalente al valor de la tasación fiscal del bien inmueble sito en la calle Belgrano 895, y a ocupar dicho bien en un todo de acuerdo con lo establecido en el decreto ley N° 10.782 ratificado por Ley 807 de 30 de enero de 1947.

Art. 2º — La Dirección de la Escuela de Manualidades, procederá a librar los fondos que menciona el artículo precedente, a la orden de la Dirección General de Inmuebles, a los fines establecidos en el mismo.

Art. 3º — Por Fiscalía de Gobierno deberá iniciarse juicio de expropiación por vía judicial en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 133.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
**José T. Solá Torino**  
**Juan W. Dates**

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 3732 G.  
Salta, Marzo 31 de 1947.  
Expediente N.º 20783/946.

Visto este expediente relativo a las actuaciones originadas con motivo de la devolución del 50 % del importe de pasajes abonados a los FF. CC. del Estado por Dirección Provincial de Sanidad, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 3 de marzo en curso,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la DIRECCION PROVINCIAL DE SANIDAD, la suma de CIENTO SEIS PESOS con 40/100 (\$ 106.40) m/n., en concepto de devolución del 50 % del importe abonado por pasajes ferroviarios; debiendo imputarse este

gasto a la cuenta "DEVOLUCIONES F. C. C. N. A."

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 3733 G.

Salta, Marzo 31 de 1947.

Expedientes Nros. 6290/945; 9200/944 y 5498/947.

Visto estos expedientes en los que corren facturas presentadas por la firma Francisco Moschetti & Cía por provisión de diversas herramientas y repuestos durante los meses de noviembre y diciembre del año 1942 a la Cárcel Penitenciaria; atento a las actuaciones producidas y a lo manifestado por Contaduría General en su informe de fojas 11 del Expte. Nº 5498/47, acumulado,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Reconócese un crédito en la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS con 05/100 (\$ 151.05) m/n. a favor de la TESORERIA DE LA CÁRCEL PENITENCIARIA a objeto de que proceda en su oportunidad a abonar a los señores Francisco Moschetti & Cía., las facturas que por el concepto expresado precedentemente corren a fojas 3 y 5 del expediente Nº 5498/947.

Art. 2.º — Con copia autenticada de este decreto remítase al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento los expedientes de numeración y año arriba citados, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13, inciso 4º de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 3734 G.

Salta, Marzo 31 de 1947.

Expediente N.º 15826/947.

Visto este expediente en el que la Cía Argentina de Teléfonos S. A., presenta factura por \$ 183.70, por conferencias telefónicas interurbanas mantenidas desde el aparato Nº 4087, instalado en la Secretaría General de la Gobernación; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la CIA. ARGENTINA DE TELEFONOS S. A., la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON 70/100 M/N. (\$ 183.70), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 de estos obrados; debiéndose imputar

dicho gasto al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 6 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 3735 G.

Salta, Marzo 31 de 1947.

Expediente N.º 5857/947.

Visto la nota de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, de fecha 26 de marzo en curso; atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Soldado Guardia Cárcel del Penal, don JOSE LOZANO; y nómbrase en su reemplazo con anterioridad al día 26 de marzo en curso, a don MANUEL VENANCIO MAGRÓ, matrícula Nº 3.956.246 — Clase 1922.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 3736 G.

Salta, Marzo 31 de 1947.

Expediente N.º 1187/947.

Visto este expediente en el que el Tiro Federal de Salta solicita de este Gobierno la donación de un trofeo para ser disputado en el Campeonato Interprovincial de fúsil entre equipos de tiradores representantes de las Instituciones de Tiro del Norte de la República, certámen organizado por la entidad recurrente y que tendrá lugar en esta ciudad; y atento a lo informado por la Dirección Provincial de Educación Física,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase a la DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION FISICA, a donar un trofeo al Tiro Federal de Salta, para ser disputado en la oportunidad de realizarse el Campeonato Interprovincial de fúsil, organizado por la entidad recurrente.

Art. 2.º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto, que no debe exceder de la suma de \$ 140, será atendido con los fondos propios de la Dirección Provincial de Educación Física.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 3737 G.

Salta, Marzo 31 de 1947.

Expediente N.º 5518/947.

Habiendo dado cumplimiento el estudiante don Rolando Martínez Moreno a las prescripciones del decreto Nº 8187/45, reglamentario del otorgamiento de becas; atento al decreto N.º 10.758/46 y a lo informado por Contaduría General con fecha 14 de marzo en curso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Prorrógase la beca acordada por decreto Nº 10.758 de fecha 14 de marzo de 1946, al joven ROLANDO MARTINEZ MORENO, para proseguir estudios en la Escuela de Minas de Antofagasta; de conformidad a lo dispuesto en el inc. c) del Art. 2º del citado decreto reglamentario del otorgamiento de becas número 8187/45.

Art. 2.º — Téngase por reproducidas las disposiciones de los artículos 2º, 3º y 4º del citado decreto 10.758 de 14 de marzo de 1946.

Art. 3.º — El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se imputará al Anexo E — Inciso IV — Item 1 — Partida 3 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 3738 G.

Salta, Marzo 31 de 1947.

Expediente N.º 5499/947.

Visto este expediente en el que la Municipalidad del Distrito de Molinos eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo la Ordenanza Impositiva que ha de regir en la citada Comuna en el corriente año; y atento lo distaminado por el señor Fiscal de Gobierno con fecha 26 de febrero p.p.d., y 24 de marzo en curso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase la ORDENANZA IMPOSITIVA DE LA COMUNA DE MOLINOS, que que ha de regir en dicho Municipio durante el ejercicio económico 1947, y que corre de fojas 2 a 8 de estas actuaciones.

Art. 2.º — En oportunidad de constituirse la H. Comisión Municipal del Distrito de Molinos, deberá someterse la Ordenanza aprobada por el artículo anterior, a ratificación de la misma.

Art. 3.º — Con copia autenticada de este decreto, remítase el expediente Nº 5499/947 a la Comuna recurrente, a los efectos legales consiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 3743 G.

Salta, 31 de Marzo de 1947.

Visto el Art. 18° del convenio de coordinación de los servicios médicos — sociales de carácter escolar, celebrado el 19 de abril de 1945 entre la Dirección de Ayuda Escolar (Ley N° 12558) y la Provincia de Salta, y que fuera aprobado por decreto acuerdo N° 8969 del 6 de octubre de 1945, por el que se deduce que dicho convenio caducará en sus disposiciones el día 19 de abril de 1947, pudiendo ser prorrogado por el término de dos años, previa ratificación de las partes, y con el fin de hallar al presente problema una solución de carácter permanente y acorde a las posibilidades y necesidades de la Provincia;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Designase una Comisión integrada por los señores, Dr. HÉCTOR E. LOVAGLIO, Presidente del H. Consejo General de Educación, Dr. RAMÓN JORGE, Director General de Sanidad, Dr. SANTIAGO D. BAZAN, Director de Higiene y Asistencia Social, Sra. SARA GARCIA ISELLA DE GRANDE, Directora de la Escuela Urquiza y la Srta. ADELA GOMEZ MARTINEZ, Directora de la Escuela Zorrilla, que tendrá por funciones asesorar al Poder Ejecutivo acerca de las bases sobre las cuales cabe organizar la presentación de los servicios médicos — sociales, de carácter escolar, en el territorio de la Provincia.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 3754 G.

Salta, 31 de Marzo de 1947.

Expediente N° 16195/947.

Visto este expediente en el que corren planillas correspondientes a sobresalario familiar por los meses de agosto a diciembre de 1946 del personal de la Cárcel Penitenciaria que se detalla en las mismas; — y, no obstante lo manifestado por Contaduría General con fecha 20 del actual,

El Gobernador de la Provincia

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° — Liquidese por Contaduría General a favor de la TESORERIA DE LA CÁRCEL PENITENCIARIA, la suma de SETENTA Y CUATRO PESOS con 53/100 (\$ 74,53) % a objeto de que en su oportunidad proceda a abonar el sobresalario correspondiente a los empleados que se detallan en la planilla de fojas 1; — debiendo imputarse este gasto al Anexo C — Inciso XVIII, Item Sobresalario Familiar — Partida 1 del Presupuesto vigente al 31 de diciembre de 1946, con carácter provisorio hasta

tanto, la citada partida sea ampliada por encontrarse agotada.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Juan W. Dates

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 3555 G.

Salta, 31 de Marzo de 1947.

Expediente N° 16195/947.

Vista la planilla de sobresalario familiar correspondiente al Ayudante 9° de Fiscalía de Gobierno, don Agustín-F. Tolaba, por los meses de enero a diciembre de 1946, y no obstante lo manifestado por Contaduría General en su informe de fecha 20 del actual,

El Gobernador de la Provincia

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° — Liquidese por Contaduría General a favor de FISCALIA DE GOBIERNO, la suma de SESENTA Y CUATRO PESOS con 71/100 (\$ 64,71) %, a objeto de que en su oportunidad abone el sobresalario correspondiente al Ayudante 9° don Agustín-F. Tolaba, de conformidad a la planilla que corre a fs. 1; — debiendo imputarse este gasto al Anexo C — Inciso XVIII — Item Sobres. Familiar — Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente al 31 de diciembre de 1946, con carácter provisorio hasta tanto la citada partida sea ampliada por encontrarse agotada.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Juan W. Dates

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 3756 G.

Salta, Marzo 31 de 1947.

En adhesión a las solemnidades religiosas de Semana Santa y siguiendo la práctica establecida,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Declárase feriado el día 5 de Abril próximo, en todo el territorio de la Provincia, con motivo de las festividades religiosas precedentemente indicadas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

## MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N° 3739 H.

Salta, Marzo 31 de 1947.

Expediente N° 15629/1947.

Visto este expediente por el cual Administración de Vialidad de Salta, eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, la resolución N° 4052, recaída en el Acta N.º 167 de fecha 21 de marzo del corriente año, por la cual el Honorable Consejo de la misma, dispone aprobar la factura por el mes de enero ppdo., presentada por el concesionario del servicio de transporte de pasajeros entre las localidades de Alemania, Cafayate y San Carlos; Don Félix Herrero;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Apruébase la Resolución N° 4052 del Honorable Consejo de Administración de Vialidad de Salta, recaída en Acta N° 167 de fecha 21 de marzo de 1947, por la cual se dispone aprobar la factura por el mes de enero ppdo., presentada por la suma de \$-375.— (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/N.), por el concesionario del servicio de transporte de pasajeros entre las localidades de Alemania, Cafayate y San Carlos, Don FELIX HERRERO.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 1° — Interinamente a cargo de la Oficina Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 3740 H.

Salta, Marzo 31 de 1947.

Expediente N° 16259/1947.

Visto este expediente por el cual Administración de Vialidad de Salta, eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, copia del Acta N° 164 dictada por el Honorable Consejo de la misma, en sesión del día 27 de febrero ppdo.,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — A excepción de la Resolución N° 3975, apruébase el acta N° 164 del Honorable Consejo de Administración de Vialidad de Salta, dictada en fecha 27 de febrero ppdo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 1° — Interinamente a cargo de la Oficina Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento



**Decreto N° 3741 H.**

Salta, Marzo 31 de 1947.

Expediente N° 15985/1947.

Visto este expediente por el cual Administración de Vialidad de Salta, eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, la resolución N° 4053, recaída en el acta N.º 167 de fecha 21 de marzo del corriente año, por la cual el Honorable Consejo de la misma, dispone aprobar la factura por el mes de febrero ppdo., presentada por el concesionario del servicio de transporte de pasajeros entre las localidades de Alemania, Cafayate y San Carlos; Don Félix Hemero;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia****DECRETA:**

Art. 1.º — Apruébase la Resolución N° 4053 del Honorable Consejo de Administración de Vialidad de Salta, recaída en Acta N° 167 de fecha 21 de marzo de 1947, por la cual se dispone aprobar la factura por el mes de febrero ppdo., presentada por la suma de \$ 375 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/N.), por el concesionario del servicio de transporte de pasajeros entre las localidades de Alemania, Cafayate y San Carlos, Don FELIX HERRERO.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO****Juan W. Dates**

Es copia:

**Pedro Saravia Cánepa**

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

**Decreto N° 3742 H.**

Salta, Marzo 31 de 1947.

Expediente N° 15989/1947.

Visto el Decreto N° 3542 del 13 de marzo en curso, y atento a lo observado por Contaduría General de la Provincia,

**El Gobernador de la Provincia****DECRETA:**

Art. 1.º — Modifícase el Art. 1º del Decreto N° 3542 del 13 de marzo en curso y déjase establecido que la suma que se dispone liquidar y abonar a favor de la Panadería "La Princesa", en pago de la factura que corre a fs. 1 de estos actuados, lo es a favor del señor Rosario Andrada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO****Juan W. Dates**

Es copia:

**Pedro Saravia Cánepa**

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

**Decreto N° 3744 H.**

Salta, Marzo 31 de 1947.

Expediente N° 15753/1947.

Visto este expediente por el cual Sección Contaduría de Dirección General de Rentas, solicita provisión de mil ejemplares de la fór-

mula N° 12 cuyo modelo se acompaña; atento a que de la cotización de precios efectuada por la Oficina de Depósito y Suministros, resulta más conveniente el presupuesto presentado por los Talleres Gráficos "San Martín", y lo informado por Contaduría General de la Provincia;

**El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros****DECRETA:**

1.º — Adjudicase a los Talleres Gráficos "San Martín", la confección, con destino a Sección Contaduría de Dirección General de Rentas, de 1.000 (mil) carátulas para parte diario, en la suma total de \$ 52.— 7/8 (CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA NACIONAL); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor de los adjudicatarios en oportunidad en que dicha provisión se reciba de conformidad y de acuerdo al presupuesto agregado a fojas 2 de estos actuados.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D— Inciso XIV— Item 1— Partida 2— de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO****Juan W. Dates****José T. Solá Torino**

Es copia:

**Pedro Saravia Cánepa**

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

**EDICTOS DE MINAS**

N° 2577 — EDICTO DE MINAS. — Exp. N° 1417 — letra A, mina "ANA MARIA".

La autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro de término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos dice así: "Señor Director General de Minas: Justo Aramburu Aparicio por los derechos que ejerzo de José Gabriel Aramburu y por los de su socia la señora Juana Romero de Cabada, en el expediente de mina denominada "Ana-Maria" de Zinc y Antimonio, en el departamento de Santa Victoria, a Usía digo: 1) Que dentro del término del art. 14 de la Ley 10273 de reformas al Código de Minería y de conformidad con los arts. 231 y 232 y demás concordantes de ese Código, vengo a formular la petición de mensura y amojonamiento de esta mina, con seis pertenencias de nueve hectáreas cada una, de acuerdo al croquis que en duplicado acompaño y a la siguiente descripción: EXPEDIENTE N° 1417 — A—946. — PERTENENCIA N° 1. — Desde la labor legal se toman 300 metros hacia el Este y 300 metros hacia el Sud y se cierra una superficie cuadrada de 300 metros de lados. — PERTENENCIA N° 2. — También será un cuadrado de 300 metros de lado que se formará a partir de la labor legal con las direcciones el Sud 300 metros y 300 metros hacia el Oeste. — PERTENENCIA N° 3. — Desde la labor legal se tomarán 300 metros hacia el Norte y

300 metros hacia el Oeste y se cierra un cuadrado de 300 metros de lado. — PERTENENCIA N° 4. — Estará formada por un cuadrado de 300 metros de lado que se orientarán según las direcciones Sud a Norte y Oeste a Este desde la labor legal. — PERTENENCIA N° 5. Desde la labor legal se tomarán 300 metros hacia el Este encontrándose el esquinero Sud-Oeste de esta pertenencia desde donde se tomarán 300 metros de Sud a Norte y 300 metros de Oeste a Este, cerrando un cuadrado de 300 metros de lado. — PERTENENCIA N° 6. Desde la labor legal se toman 600 metros hacia el Este llegando así al esquinero Sud-Oeste de esta pertenencia desde donde se tomarán 300 metros hacia el Norte y 300 metros hacia el Este y se cierra una superficie cuadrada de 300 metros de lados. — II. — Por tanto pido a Usía: a) ordene la publicación de esta petición de mensura y amojonamiento en forma y término de ley. — b) Notifique al dueño del terreno. — c) Pase este expediente a la Inspección de Minas para que imparta las instrucciones al perito que oportunamente se designará; d) Se libre Oficio al Juez de Paz más cercano para que presida las operaciones conforme al art. 236 del citado Código de Minería. — Será justicia. — J. Aramburu Aparicio. — Severino Cabada. — Recibido en mi oficina hoy veinte y tres de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once horas y cincuenta minutos. Conste. — Aráoz Alemán. — Salta, octubre 23 de 1944. — Pase a Inspección de Minas para que imparta las instrucciones del caso y dése cumplimiento a lo establecido en el art. 42 inc. d) de la Ley de Sellos N° 706. — Notifíquese. — Outes. — En 9 de noviembre de 1946 pasó a Inspección de Minas. — M. Lavín. — Señor Inspector General: De acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código de Minería los solicitantes deben reducir a cuatro el número de pertenencias solicitadas. — Salta, noviembre 13 de 1944. — J. M. Torres. — Inspección General de Minas, noviembre 13 de 1946. — Con lo informado precedentemente vuelva a Dirección General de Minas a sus efectos. — Mariano Esteban. — Salta, noviembre 23 de 1946. — Vista a los titulares del informe que antecede de Inspección de Minas. — Notifíquese. — Outes. — En 25 de noviembre de 1946 notifiqué al Señor Justo C. Aramburu Aparicio y firma. — J. Aramburu Aparicio. — M. Lavín. Señor Director General de Minas: Justo Aramburu Aparicio por los derechos que ejerzo de José Gabriel Aramburu y por los de su socia la señora Juana Romero de Cabada, en el expediente de mina denominada Ana Maria de Zinc y Antimonio en el departamento de Santa Victoria a Usía digo: Contestando el informe emanado de la Inspección de Minas de la Provincia, vengo a renunciar a las pertenencias N° 1 y N° 6 de la presente mina, con lo que queda constituida la presente con cuatro pertenencias de acuerdo al Código de Minería. Por lo tanto queda con las pertenencias N° 2, 3, 4 y 5 cuya descripción es la que corresponde a las mismas en escrito de fs. 32 y de acuerdo al croquis de fs. 31. — Será justicia. — J. Aramburu Aparicio. — Recibido en mi Oficina hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos. Conste. — Aráoz Alemán. — Salta, diciembre 19

de 1946. — Proveyendo el escrito que antecede, téngase por renunciadas las pertenencias N° 1 y N° 6 de la mina "Ana María", quedando constituida la misma, por las pertenencias N° 2, 3, 4 y 5. — Pásese a Inspección de Minas para su verificación. — Notifíquese. — C. Alderete. — Director Gral. de Minas Int. — En 19 de diciembre de 1946 pasó a Inspección de Minas. — M. Lavín. — Señor Inspector General: De acuerdo a lo dispuesto por Dirección General a fs. 34 vta. esta Oficina ha verificado de la ubicación de las 4 pertenencias de la presente mina, cuya mensura se solicita, con los datos dados por el interesado a fs. 32 y croquis de fs. 31. — Según los planos de registro gráfico, no existen inconvenientes para la ubicación solicitada. — Registro Gráfico, enero 7 de 1947. — R. A. del Carlo. — Inspección General de Minas, enero 7 de 1947. — Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General de Minas a sus efectos. — Mariano Estebán. — Salta, enero 13 de 1947. Y VISTOS: El escrito que antecede fs. 32 y el de fs. 34, referentes a la petición de mensura de la mina de Zinc y Antimonio, denominada "Ana María", expediente N° 1417- letra A, lo informado precedentemente por Inspección de Minas de la Provincia, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 231 del Código de Minería, publíquese el escrito de fs. 32 y el de fs. 34, informe de Inspección de Minas de fs. 34 vta. a 35 y la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y término prescripto en el art. 119 del Código de Minería. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas; notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho. — Notifíquese. — Luis Víctor Outes. — Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán. — En 16 de enero de 1947 notifiqué al Señor Fiscal de Gobierno y firma. — Carlos Oliva Aráoz. — M. Lavín.

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber a sus efectos.  
Salta, Marzo 21 de 1947.

**Oscar M. Aráoz Alemán**  
Escribano de Minas

Importe \$ 128.60.

e|26|3|47 y 5 y 14|4|47.

**EDICTOS SUCESORIOS**

**N° 2601 — SUCESORIO:**

Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2.ª Nominación, doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierta la sucesión de don Dionisio Pomi o Sixto Pomi y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que comparezcan a hacerlo valer, por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante. — Salta, Marzo 29 de 1947. — Roberto Lérica, Escribano Secretario. Importe \$ 20.— e|7|4|47 al 12|5|47

**N° 2592 — SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán durante treinta

días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don Luis Andreani, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, 24 de marzo de 1947.  
Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.—  
e|29|III|47 — v|10|5|47.

**N° 2589 — SUCESORIO:** — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Dr. Carlos Roberto Aranda, interinamente a cargo del Juzgado de Segunda Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don PEDRO EGEA MOLINA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. Salta, Marzo 27 de 1947.  
Roberto Lérica — Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.—  
e|28|III|47 — v|9|V|47.

**N° 2587 — EDICTO SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MERCEDES DIAZ de CALATAYUD, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.  
Salta, marzo 25 de 1947.  
Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.—  
e|28|3|47 — v|9|5|47.

**N° 2584 — EDICTO SUCESORIO:** El Sr. Juez de Tercera Nominación Civil, Dr. Alberto Austerlitz, cita y emplaza a acreedores y herederos de ROSARIO VARGAS por el término de 30 días bajo apercibimiento de Ley. Edictos en "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL. Notificaciones en Secretaría Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, Marzo 26 de 1947.  
Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.—  
e|27|3| al 8|5|47.

**N° 2583 — SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios

"La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don JOSE MATEO NOGALES, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 24 de marzo de 1947.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario  
Importe \$ 20.— e|27|3| al 8|5|47.

**N° 2582 — SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Comercio doctor César Alderete interinamente a cargo del Juzgado en lo Civil, 2ª Nominación se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don ISIDORO FIDEL ZELAYA para que comparezcan ante el Juzgado, Secretaría interina del autorizante a hacerlo valer. — Salta, Marzo 5 de 1947.  
Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.— e|27|3| al 8|5|47.

**N° 2581 — EDICTO SUCESORIO** — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña LORENZA BOURLIER DE CABIROL, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro de tal término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar.  
Salta, marzo 25 de 1947.  
Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.— e|26|3| al 7|5|47.

**N° 2580 — SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de la Instancia y IIIª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días a herederos y acreedores de la sucesión de doña CARMEN MORALES DE TEJERINA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.  
Edictos en BOLETIN OFICIAL y "Norte". — Salta, 20 de marzo de 1947.  
Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.— e|26|3| al 7|5|47.

**N° 2575 — SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Paz Letrado del Juzgado N° 1 de la ciudad de Salta, se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de doña ANTONIA CAPUTO DE VIERA, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 9 de Octubre de 1946.  
Juan Söter, Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.— e|26|III|47 — v|7|5|47.



Nº 2572 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don. ARTURO NANTERNE o NANTERNA y de doña MILAGRO LUNA de NANTERNE o NANTERNA, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios: "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, marzo 13 de 1947.  
Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.  
Importe \$ 20. — e|26|III|47 — v|7|5|47.

Nº 2571 — **SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Ia. Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de doña Josefa Cortés de Soler, para que dentro de dicho término de emplazamiento por medio de edictos en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.  
Salta, 20 de Marzo de 1947.  
Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.  
Importe \$ 20. — e|22|III|47 — v|3|5|47

Nº 2562 — **EDICTO SUCESORIO.** — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don PEDRO PAULICH y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "La Provincia", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.  
Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.  
Salta, Marzo 7 de 1947.  
Carlos Figueroa — Escribano Secretario.  
Importe \$ 20. — e|20|III|47 — v|30|IV|47.

Nº 2560 — **EDICTO SUCESORIO** — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña DELFINA DIAZ DE AGUIRRE, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos

valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.  
Salta, Marzo 4 de 1947.  
Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.  
Importe \$ 20. — e|18|III|47 — v|29|IV|47.

Nº 2559 — **SUCESORIO** — Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Nº 2, Dr. Danilo Bonari, se cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña CORNELIA MARTINEZ DE JAIME, para que se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento legal.  
Salta, Marzo 12 de 1947.  
Edictos en "Norte" y "BOLETIN OFICIAL".  
Raúl E. Arias Alemán — Secretario.  
Importe \$ 20. — e|17|III|47 — v|23|IV|47.

Nº 2555 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Carlos Aranda, interinamente a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don GUERINO COLLAVINO ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlo valer.  
Salta, Marzo 8 de 1947.  
Tristán C. Martínez — Secretario interino.  
Importe \$ 20. — e|13|III|47 — v|24|4|47.

Nº 2545 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Ia. Instancia, 3a. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de PASTORA PATRICIA LOBO DE PAUNA o PASTORA LOBO DE PAUNA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma bajo apercibimiento de ley.  
Salta, Marzo de 1947.  
Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.  
Importe \$ 20. — e|10|3|47 — al 16|4|47.

Nº 2532 — **EDICTO:** Salta, Marzo 6 de 1947.  
**SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, Doctor Carlos R. Aranda, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el Norte y BOLETIN OFICIAL, habilitándose la feria, a herederos y acreedores de Deugracio o Deugracios o Deugracio Burgos y de doña María Asunción o Asunción o María de la Asunción o Azucena Humacata o Macata de Burgos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer en forma sus derechos bajo apercibimiento de ley.  
Carlos Enrique Figueroa — Escribano Secretario.  
Importe \$ 20. — e|7|3 al 14|4|47.

Nº 2528 — **SUCESORIO.** — El Señor Juez de Paz Letrado Dr. Rodolfo Tobías, a cargo del Juzgado-número uno — Capital, cita bajo apercibimiento, durante 30 días, a herederos y acreedores de CARLOS APARICIO para que hagan valer sus derechos. — Edictos en diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.  
Salta, Marzo 3 de 1947.  
Juan Soler — Secretario.  
Importe \$ 20. — e|5|3 al 11|4|47.

Nº 2524 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Ia. Instancia, Ia. Nominación, doctor Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de MIGUEL FORTUNATO ESPER, y que se cita llama y emplaza a herederos y acreedores que se consideren con derecho bajo apercibimiento de ley. — Salta, 23 de marzo de 1946. — Juan C. Zuviria, Escribano - Secretario.  
Importe \$ 20. — e|3|3 al 9|4|47.

Nº 2523 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Ia. Instancia, 3a. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JUAN FABRICIANO ARCE y de doña ANGELA COLINA DE ARCE, que se cita llama y emplaza a herederos y acreedores, que se consideren con derecho. Con apercibimiento de ley. Lo que el suscrito Secretario hace saber. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.  
Importe \$ 20. — e|3|3|47 al 9|4|47.

Nº 2522 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez interino de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don PEDRO P. ABDALA y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, julio 10 de 1946. — Juan C. Zuviria, Escribano - Secretario.  
Importe \$ 20. — e|3|3 al 9|4|47.

Nº 2521 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña SIMONA ZERPA DE VILTE, y que se cita llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de ley.

bimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, octubre 4 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e|3|3|47 al 9|4|47.

**POSESION TREINTAÑAL**

Nº — 2544 — **EDICTO: POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado a este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Segunda Nominación, interinamente a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz el Dr. MANUEL LOPEZ SANABRIA, en nombre y representación de doña María Leona Carrasco de López solicitando la Posesión Treintañal de una finca "Toro Muerto" ubicada en el Dpto. de San Carlos con los siguientes límites: Norte, Río de La Viña que la separa de la propiedad de Antonio Radich; SUD, con propiedad de los herederos de Santiago Sajama y Amadeo Ybarra; ESTE, Abra del Picacho o Quebrada del Deslinde, que la separa de terrenos de Antonio Radich; y OESTE, Abra de los Yaretos, que la separa de la propiedad de Dardo Ybarra y Río de la Ovejera que la separa de la propiedad de los herederos de Agapito Escalante; a lo que el señor Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: Salta, febrero 17 de 1947. — Por presentado y constituido domicilio legal. — Téngase al doctor Manuel López Sanabria en la representación invocada en mérito del poder adjunto y dese le la correspondiente intervención. — Téngase por deducida acción de Posesión Treintañal de la mitad del inmueble denominado "Toro Muerto", ubicado en el partido de La Viña Dpto. de San Carlos de esta Provincia, a cuyo efecto, publíquense edictos por treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, como se pide citando a todos los que se consideren con derecho al inmueble referido para que comparezcan a hacerlos valer a cuyo efecto indíquese en los edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización. — Desele intervención al señor Fiscal de Gobierno. — Oficiese a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de San Carlos. — Agréguese las boletas acompañadas. — Lunes y jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Oficiese al señor Juez de Paz P. o S. de San Carlos para la recepción de la prueba ofrecida. — Alberto E. Austerlitz. — Salta, Marzo 7 de 1947.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e|10|3 al 16|4|47.

Nº 2537 — **POSESION TREINTAÑAL** — Habiéndose presentado ante el Juzgado de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil, el Señor Juan G. Martcarena, en representación de Don Emilio Torres, solicitando la posesión treintañal de una manzana de terreno ubicada en la ciudad de Orán, capital del Departamento del mismo nombre de esta Provincia de Salta, designada con el Nº 26, dividida en seis solares, con una extensión de ciento veinte y siete metros con treinta centímetros en cada uno de sus costados, y encerrada dentro de los siguientes límites: — Norte, calle Victoria; Sud, calle Alvear; Este, calle Carlos Pellegrini; Oeste, calle 25 de Ma-

yo; a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: Salta, Febrero 10 de 1947. — Por presentado y por constituido domicilio legal. Por deducida acción de posesión treintañal sobre una manzana de terreno ubicada en la ciudad de Orán y publíquense edictos en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido para que comparezcan a hacerlos valer, a cuyo efecto indíquese en los edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización. — Oficiese al señor Fiscal y desele intervención al señor Fiscal de Gobierno. — Oficiese a la Dirección de Inmuebles y a la Municipalidad de Orán. — Lunes y Jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Austerlitz.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Marzo 1º de 1947. Carlos Enrique Figueroa; — Escribano Secretario interino. — Importe \$ 40.— e|8|III|47 — v|15|IV|47.

Nº 2513 — **INFORME POSESORIO** — Habiéndose presentado don Florentino R. Tilca, solicitando la posesión treintañal de un inmueble, casa habitación y terreno ubicado en la esquina de las calles Mitre y Rivadavia del pueblo de Cafayate, limitando por el Sud y Oeste, propiedad de María Chacón de López; Norte, calle Rivadavia y Naciente calle Mitre, con extensión de 41.10 mts. de frente sobre calle Mitre y 42.30 mts. de fondo, o sea una superficie de 1.738,0053 mts.2, catas; tro Nº 416; el Sr. Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dispone citar por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma bajo apercibimiento de proseguirse la tramitación del juicio. — Salta, 26 de Febrero de 1947. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e|27|2 al 5|4|47.

Nº 2511 — **EDICTO:** Habiéndose presentado el doctor José María Saravia, en representación de don Pablo Vitorio Cejas, iniciando acción posesoria de su finca denominada "San Borja", situada en el Distrito de Paso de la Cruz de la Primera Sección del Dpto. de Anta, encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, herederos de Abel Toranzo; Sud, propiedad de Bernardo Tabarachi; Este, con "Zanja Muerta", y al Oeste, con el río Guacacó; de una extensión de cinco cuadras de Norte a Sud por media legua de Naciente a Poniente, el señor Juez de Primera Instancia, 2a. Nominación en lo Civil Dr. Arturo Michel Ortiz, a ordenado se publiquen edictos durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL haciéndola conocer a los que se crean interesados en el juicio para que concurran hacer valer sus derechos bajo los apercibimientos de ley. — Salta, Agosto de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e|27|2 al 5|4|47.

**REMATES JUDICIALES**

Nº 2597 — **REMATE JUDICIAL POR ANTONIO FORCADA.** — De dos casas en el pueblo de Rosario de Lerma.

Por orden del señor Juez de la Instancia en lo Civil la Nominación Dr. Carlos Roberto Aranda, venderé el día 30 de Abril, a horas 17, en mi escritorio Zuviria 453, dinero de contado, los siguientes bienes pertenecientes a la Sucesión de Francisco Benigno Adet.

Casa y sitio ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma, departamento del mismo nombre, provincia de Salta, con extensión de cinco metros de frente por diez y nueve metros con veinte centímetros de fondo, sobre la calle Luis Güemes Limitando: Este, calle Luis Güemes, Oeste, con propiedad de Josefá Adet; Norte, con Guillermina Vázquez y Sud, con la misma calle Luis Güemes.

Base \$ 1333.32 al contado

Casa y sitio ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma, departamento del mismo nombre, provincia de Salta, con extensión de diez metros con cincuenta centímetros de frente sobre la calle Luis Güemes por veinte metros de fondo, limitando: Norte, con terrenos de la Sucesión de Adolfo Diez; Sud, con la calle Luis Güemes; Este, con propiedad del mismo Francisco Adet y Oeste, con propiedad de Benigno Tevidal Adet.

Base \$ 1333.32 al contado

En el acto del remate se exigirá el 20. % de señal y como a cuenta del precio de compra.

ANTONIO FORCADA  
Martillero

Importe \$ 40.— e|31|III|47 — v|30|4|47

Nº 2596 — **REMATE JUDICIAL POR ANTONIO FORCADA.**

Por orden del señor Juez de la Instancia en lo Civil, 3a. Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, venderé el día 7 de Mayo, a hs. 17,30, en mi escritorio Zuviria 453, dinero de contado, una fracción de campo equivalente a la novena parte indivisa, ubicado en el Departamento de Metán, de esta Provincia, de una superficie aproximada de treinta y cinco mil seiscientos hectáreas, dentro de los siguientes límites: Norte, Río Pasaje y Cabanelas y Rojas; Sud, con Cantón Hnos; Este, finca Aguas Blancas y Oeste, Vicente Pereda. Base: \$ 18,333.33.— Señal: 10 %, que deberá ser consignada en poder del martillero. Comisión de ley, por cuenta del comprador. Corresponde al exhorto librado por el señor Juez de la Instancia en lo Civil y Comercial, 4a. Nominación de la ciudad de Rosario, Dr. Luis Martínez de San Vicente, en la testamentaria de Don Héctor Berizzo.

Importe \$ 40.—

e|31|III|47 — v|7|5|47.

Nº 2578 — **JUDICIAL — POR ERNESTO CAMPILONGO**

Por disposición del Juez en lo Civil de Primera Nominación de la Provincia, y como correspondiente al juicio "Concurso Civil" de Félix R. Usandivaras, el día 30 de abril de 1947 a horas 17, en el local calle Caseros N.º 645, remataré SIN-BASE a la mayor oferta los derechos y acciones pertenecientes al con-

cursado sobre la finca Monte Quemado ubicada en el partido de Pitos, Departamento de Anta; Límites: Norte con la finca "Alazán Pozo" de los señores Matorras; Hnos.; Sud, con Pablo Cuéllar y Electo Mendilanzu; Este, con Hipólito Álvarez; y Oeste con la finca "Guanao Pozo" de Pedro R. Álvarez. Extensión 389 hectáreas con 68 areas. Finca excelente para cría de ganado y tiene monte de quebracho colorado y blanco. En el acto se abonará el 30% a cuenta de precio. Comisión de Aranceles a cargo del comprador.

Ernesto Campilongo  
Martillero

Importe \$ 40.—

e|26|3 al 7|5|47.

#### Nº 2542 — Por ERNESTO CAMPILONGO — JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Provincia, doctor César Alderete, correspondiente al juicio sobre ejecución de sentencia seguido por don Fernando Riera contra don Ramón T. Poca y doña María Elena Amado de Poca, el día 22 de abril del corriente año 1947, a horas 16, en el local del Bar "El Globo", calle Caseros Nº 645, venderé en remate, con base de **Quince mil setecientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos moneda nacional**, equivalente a las dos terceras partes de la tasación fiscal, una casa para familia, consultorio o negocio, ubicada en la Ciudad de Orán, calle Carlos Pellegrini Nº 330 al 334, construida sobre terreno que mide 15.00 metros de frente sobre la calle Carlos Pellegrini por 44.30 metros de fondo, limitando, al Norte, con propiedad de los herederos de don Belisario Antolín hoy de don Salomón Chén; al Sud, y Este, con propiedad de los herederos de doña Atanasia Fortunato de Sajta; y al Oeste, con la calle Carlos Pellegrini.

En el acto del remate se exigirá el 30% como señal y a cuenta del precio.

Ernesto Campilongo — Martillero.

Importe \$ 40.—

e|10| al 30|3 y del 7| al 21|4|47.

#### CITACION A JUICIO

Nº 2590 — CITACION. — En los autos "Embargo preventivo — Amado Leon vs. Angel Sapag", el señor Juez de Comercio Dr. César Alderete cita y emplaza por el término de veinte días a don Amado Leon o sus herederos para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si no comparecieron se les nombrará defensor que los represente en juicio. Lo que el suscripto Secretario hace saber.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.  
Importe \$ 25.00.

e|28|III|47 — v|26|IV|47.

#### REHABILITACION COMERCIAL

Nº 2598 — REHABILITACION: En el expediente "Rehabilitación comercial de Joaquín Riera", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, Secretaría del autorizante, se ha dictado la siguiente providencia: "Salta, marzo 29 de 1947 — Hágase saber la rehabilitación solicitada por don Joaquín Riera por edictos

que se publicarán por ocho días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. ... Habiéndose la próxima feria de abril para la publicación de edictos. C. ALDERETE". — Lo que el suscripto Secretario hace saber. — Salta, Marzo 29 de 1947. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.

Importe \$ 15.—

e|31|3 al 10|4|47.

Nº 2576 — REHABILITACION: En el expediente "Rehabilitación comercial solicitada por Mañud José Anuch", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Marzo 21 de 1947. Hágase saber la rehabilitación solicitada por don Mañud José Anuch por edictos que se publicarán por ocho días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — C. ALDERETE".

Lo que el suscripto secretario hace saber. — Salta, marzo 21 de 1947.

Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.  
Importe \$ 15.—

e|26| al 29|3 y 7| al 10|4|47.

#### RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 2585 — EDICTO. RECTIFICACION DE PARTIDA: En el juicio "Rectificación de partida s/p. NARCISA LOZANO", que se tramita ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Carlos Roberto Aranda, se ha dictado sentencia, cuya parte pertinente dice: "Salta, marzo 11 de 1947. ... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia ordenando la rectificación de la partida de nacimiento de Indalecia Dina Lozano, ocurrido el 15 de mayo de 1927, acta número mil setecientos ochenta y siete, folio ciento diez y siete, del tomo siete de La Caldera, en el sentido de que el verdadero nombre de la madre es "Narcisa" y no Leonor como figura. Cópiese notifíquese previa reposición y publíquese por ocho días en el diario que se proponga a los efectos del artículo 28 de la ley 251. Cumplido, oficiase al señor Director del Registro Civil para su cumplimiento. C. R. ARANDA".

Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto. Salta, marzo 24 de 1947.

Carlos Enrique Figueroa, Secretario.

Importe \$ 10.—

e|27|3 al 7|4|47.

#### VENTA DE NEGOCIOS

Nº 2588 — COMERCIALES — A los efectos legales pertinentes, hago saber al comercio y público en general, que mi negocio de comisiones y representaciones, con domicilio en esta ciudad, Avenida Belgrano Nº 1126, lo transferiré a la razón social que se constituirá próximamente y que girará en esta plaza bajo el rubro de "NOTAR" Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que me incorporaré como socio.

Luis José Territoriale

Importe \$ 12.—

e|28|III|47 — v|5|IV|47.

#### LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2594 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION — FERROCARRILES DEL ESTADO.

Llámanse a licitación pública para la adjudicación de los trabajos de movimiento de tierra en una extensión aproximada de 15 Kms., dividida en cuatro secciones en el tramo Km. 1677|718 a Km. 1692|680, de la línea en construcción de Salta a Socompa, Provincia de Salta. — (Exp. 61419|47).

El pliego de condiciones puede ser consultado y adquirido al precio de \$ 50.— % en la Jefatura de la construcción citada en Campo Quijano (Pcia. Salta) y en la Of. 402 de estos FF. CC., Av. Maipú Nº 4 — Bs. As., todos los días hábiles dentro del horario de trabajo de dichas oficinas.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Licitaciones (Av. Maipú 4 — Bs. As.) el día 24 de Abril de 1947 a las 14.30 horas.

LA ADMINISTRACION

Importe \$ 20.40.

e|29|3 al 17|4|47.

#### CONTRATOS SOCIALES

Nº 2600 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Entre los señores Guillermo Eduardo Fairhurst, inglés, casado; Fernando Villa (hijo), soltero, argentino y Enrique Villa, soltero, argentino, todos domiciliados en el pueblo de Metán, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes condiciones, que constituyen las bases del contrato:

Art. 1º — Esta sociedad girará bajo la razón social de Fairhurst y Villa Hermanos, y tendrá su domicilio legal en la localidad de Metán, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la provincia de Salta.

Art. 2º — La sociedad se dedicará a la explotación de los ramos de Taller Mecánico de Reparaciones en General, Compra y Venta de automóviles, Venta de Accesorios de Automóviles y Maquinarias, Artículos Afines, compra-venta de mercaderías, representaciones y comisiones, así como cualquier otra operación comercial que, por decisión unánime de los socios, se conviniera realizar.

Art. 3º — La duración de la sociedad será de cinco años a contar del día diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen las operaciones a los efectos legales del contrato. Transcurrido ese término, el socio que desee retirarse deberá dar aviso a los demás con seis meses de anticipación.

Art. 4º — El capital social queda fijado en la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, representado por cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, siendo aportado en la siguiente forma: el socio, señor G. Eduardo Fairhurst, treinta cuotas; el socio, señor Fernando Villa (hijo), diez cuotas; y el socio señor Enrique Villa, diez cuotas; capital totalmente integrado por los componentes, en mercaderías compuestas de Accesorios y Repuestos, Maquinarias y Elementos de Taller Mecánico y Muebles y Útiles, según se detalla en inventario separado que firman a estos efectos los referidos socios.

Art. 5º — La administración general de la sociedad será ejercida por el socio señor G. Eduardo Fairhurst, que tendrá el carácter de

Gerente, y el uso de la firma social para todos los actos administrativos, quedándole prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. El socio-Gerente tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, conviniéndose expresamente en este acto que entre esas facultades están incluidas las que la ley le acuerda en tal carácter, inclusive las que exigen poderes especiales en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad que se constituye. En el caso de ausencia temporaria o impedimento del socio-Gerente, éste podrá delegar la administración en cualquiera de los otros socios, o por imposibilidad de éstos, en persona de capacidad, que de común acuerdo entre los socios, se resolviera. Para el caso de muerte, renuncia o impedimento legal, las funciones de administrador serán desempeñadas por el socio señor Fernando Villa (hijo) hasta que los socios resuelvan sobre el reemplazante definitivo.

Art. 6º — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituir las y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales; podrá ser representada en todo asunto o causa judicial en la cual sea parte como actora o demandada, pudiendo cobrar y percibir lo que se le adeudare, intervenir en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitos y esperas, aceptar dividendos provisionales y definitivos, transar cualquier cuestión o asunto, someterlo a arbitraje y declinar jurisdicciones y revocar poderes; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querrelas, dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. La sociedad podrá igualmente presentarse ante los Poderes Públicos, Nacionales o Provinciales y ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional u otras instituciones de crédito oficiales o particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociar los.

Art. 7º — Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se formulará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, el que será sometido a la aprobación y firma de los socios, y para la cual se aplicarán las siguientes reglas, además de las que la técnica contable y disposiciones legales al respecto pudieran imponer: Se practicarán las amortizaciones mínimas que se especifican a continuación: a) Los bienes muebles, útiles, maquinarias y herramientas, un diez por ciento (10%) anual sobre el precio de costo originario, y

un veinte por ciento (20%) sobre los valores de inversión de las cuentas de gastos de instalación, constitución o iniciación y sus similares; b), la apreciación de valores de inventario se hará sobre las siguientes bases; coches, mercaderías, accesorios y repuestos nuevos, al precio de costo; coches y demás mercaderías usadas para la venta, al precio de estimación en el momento de inventariarse, y créditos a cobrar, con igual apreciación de los realizables en la fecha del inventario. Sin perjuicio del balance anual que se establece precedentemente, los socios podrán disponer su realización en cualquier época que las circunstancias del negocio lo imponga, independientemente de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que podrán practicarse en cualquier momento.

Art. 8º — De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, se destinará: 1º) Un cinco por ciento (5%) para formar el Fondo de Reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social; 2º) Cinco por ciento (5%) para el fondo de indemnización de acuerdo a la Ley 11.729; 3º) Diez por ciento (10%) para atender amortizaciones de créditos incobrables; documentados o no, y gastos de cobranza; 4º) Cinco por ciento (5%) para retribución extraordinaria entre el personal del negocio; 5º) Cinco por ciento (5%) para constituir un fondo especial de reserva para posibles quebrantos en operaciones sociales, y el resto, o sea el setenta por ciento (70%), se distribuirá entre los socios en forma proporcional a sus capitales.

Art. 9º — Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus capitales.

Art. 10. — Las utilidades obtenidas por los socios, sólo podrán ser retiradas anualmente, de común acuerdo y siempre que la situación económica de la sociedad lo permita, en un cincuenta por ciento de lo que les corresponda; debiendo pasar el resto, o sea, el otro cincuenta por ciento (50%), a engrosar el capital social hasta integrar un total de cien mil pesos.

Art. 11. — Todos los socios, además del socio administrador, deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales, adjudicándose de común acuerdo obligaciones y funciones a que deberán destinarse, sin perjuicio de las que requiera la atención general de los negocios para su mejor desarrollo y de colaboración mutua entre los socios.

Art. 12. — Será prohibido al socio-Gerente, como a cualquiera de los socios, realizar por cuenta propia actos u operaciones de las que sean objeto de la sociedad, ni utilizar recursos, firma o nombre y responsabilidad sociales en actos u operaciones extrañas a la misma, en cuyo caso, el que lo hiciere, responderá de los beneficios así obtenidos o daños causados con su capital y bienes particulares.

Art. 13. — Los socios podrán facilitar a la sociedad sumas de dinero necesarias a su giro comercial en cantidades y condiciones convenidas de común acuerdo, no pudiendo gozar de otra retribución o utilidad más que del interés que tenga fijado el Banco de la Nación Argentina para esa clase de operaciones, ni ser exigida su devolución sino a medida que las posibilidades del negocio lo permita.

Art. 14. — En el caso que cualquiera de los socios, por causas imprevistas e ineludibles, debiera retirarse o dejar de cumplir con sus obligaciones de atención y trabajo en la sociedad, podrá hacerlo previo acuerdo de los demás socios, en cuyo caso, desde esa fecha, dejará de percibir las utilidades que fija este contrato, gozando en cambio de ellas, solamente de un interés del 6% (seis por ciento) anual sobre el capital aportado, no pudiendo reingresar a la sociedad, ni asumir sus obligaciones de socio hasta el vencimiento del presente contrato. Los demás socios se reservan el derecho de acordar, en cualquier época, el reingreso del socio o la devolución del capital que le corresponda en la sociedad.

Art. 15. — Al término de la sociedad, por expiración del contrato o mutuo acuerdo, ésta será liquidada por el socio-Gerente y otro socio designado por mayoría de votos, los que tendrán las más amplias facultades para realizarlo según las leyes y usos del comercio, debiendo proceder a pagar las deudas sociales y a reintegrar el capital aportado, distribuyendo las utilidades proporcionalmente al capital de cada socio.

Antes de proceder a la liquidación, los liquidadores deberán recibir ofertas de los componentes de la sociedad, quienes tendrán preferencia sobre otras propuestas extrañas, en igualdad de condiciones. La adjudicación se hará, en tal caso, al socio cuya propuesta sea mejorada sobre las de los demás socios proponentes.

Art. 16. — Para los casos de divergencias sobre la designación de liquidador, como en las que pudieran producirse durante la vigencia de la sociedad, así como en cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, relativa a la marcha social, será decidida por árbitros nombrados por las partes, uno por cada socio, quienes podrán designar uno más para el caso de no llegar a un acuerdo unánime. Esa resolución será inapelable y aceptada por los socios, pudiendo, en caso contrario, los árbitros, sancionar penas que a su juicio corresponda. Si los socios no se decidieran por la designación de árbitros amigables componedores, se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio, en su artículo 448.

Art. 17. — Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente, con cargo a su cuenta particular, las siguientes sumas: El socio, señor Fairhurst, hasta quinientos pesos, y los socios señores Fernando y Enrique Villa, hasta la suma de trescientos pesos cada uno.

Art. 18. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, que será adjudicada proporcionalmente entre el resto de los socios, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería.

Art. 19. — Las cuotas o cuota de capital de cada asociado no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los demás asociados.

Bajo todo lo expuesto se deja formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada; el que podrá elevarse a escri-



tura pública en el momento que lo decidan las partes, debiendo éste inscribirse en el Registro Público de Comercio y efectuarse la publicación respectiva, todo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 11645, firmando en Metán, a diez y siete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete. Firmado: G. Eduardo Fairhurst — Fernando Villa (hijo) y Enrique Villa.

Registro Público de Comercio. Se inscribió el original de este contrato al folio 259 asiento 1856 del libro 23 de Contratos Sociales, con fecha 25 de marzo de 1947. Julio Zambrano, Escribano Secretario — Importe \$ 155.70.

e|19|4|47 v|9|4|47.

N° 2593 — Entre los señores NARCISO ELIAS, MARIO LACROIX y ERNESTO LEON, todos argentinos, casados y domiciliados en el pueblo de Chicoana de esta Provincia, convienen:

1) Dejar constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón "ELIAS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en el mencionado pueblo, calle Libertad esquina Veinticinco de Mayo, sin número, y una duración de dos años, a partir del primero de marzo en curso, fecha a la que retrotraen los efectos de este contrato, ratificando todas las operaciones realizadas desde esa fecha hasta hoy.

2) La Sociedad se constituye a objeto de comerciar en "ramos generales" y en la compra y venta de frutos del país y otros efectos y en especial para atender a la explotación de los negocios de almacén establecidos en las fincas "El Simbolar" y "Las Moras", de este mismo Departamento, adquiridos el dos y tres de marzo en curso, respectivamente, a don Néstor Suárez, almacenes que pasan a formar parte del capital social.

3) El capital social, suscrito e integrado totalmente, se fija en treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, de las que cada socio aporta diez. Está constituido: a) Por diez y ocho mil pesos abonados a don Néstor Suárez a cuenta del precio de compra de los fondos de comercio aludidos precedentemente y de una camioneta marca "Chevrolet", modelo mil novecientos treinta y ocho, motor T. R. dos millones, ciento siete mil, doscientos treinta y nueve, patente cinco mil novecientos quince de esta Provincia, igualmente adquirida a don Néstor Suárez y cuyo detalle consta en inventario aprobado por los socios. b) Por doce mil pesos moneda nacional depositados en el Banco de la Nación Argentina, Suc. Salta, según boletas que se presentarán oportunamente al Registro de Comercio.

4) La Dirección, Administración y Representación de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualesquiera de los socios, quienes asumen el carácter de Gerentes y tendrán el uso de la firma social adoptada, la que deberá ser refrendada por la firma particular del socio que la emplee. Los Gerentes podrán adquirir mercaderías y otros efectos al contado o a crédito; abrir cuentas corrientes, bancarias o particulares; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; emitir, aceptar y

endosar letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques y todo otro papel de comercio; solicitar renovaciones, amortizaciones y cancelaciones, firmando y otorgando los documentos que se le exigieran; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad y otorgar recibos y cartas de pago; celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreos, expedir o endosar conocimientos, guías, cartas de porte, etc.; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades amplias; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos necesarios y realizar cuantos más actos y diligencias sean indispensables para el ejercicio normal y correcto de su administración.

5) En el mes de enero de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación de saldos que podrán hacerse cuando cualesquiera de los socios lo estime conveniente. Dichos balances deberán ser firmados por los socios y quedarán aprobados tácitamente si alguno de los socios no lo objetara dentro del plazo de treinta días de conocerlo en forma auténtica y fidedigna.

6) De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para constituir el "Fondo de Reserva" y el Saldo será distribuido oportunamente por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción.

7) Los socios se obligan a no retirar hasta la disolución o liquidación de la sociedad, las utilidades que les pudieran corresponder al cierre del primer ejercicio. De las que resulten en el segundo y para el supuesto de prorrogarse este contrato, percibirán tan sólo el sesenta por ciento.

8) El socio Narciso Elías toma a su cargo todo lo relacionado con la adquisición y provisión de mercaderías para los almacenes de la Sociedad. El socio Mario Lacroix se encargará de la contabilidad y el socio Ernesto León atenderá personalmente el almacén de "Las Moras" y la provisión a los demás establecimientos sucursales, debiendo dedicar todo su tiempo a estos trabajos, este último.

9) Por su labor los socios no tendrán derecho a remuneración alguna, con excepción del socio Ernesto León, quien recibirá de la Sociedad, por su trabajo, la cantidad de ochenta pesos moneda nacional mensuales, los que se imputarán a "Gastos Generales".

10) El Señor Narciso Elías queda autorizado para atender personalmente el almacén, de su propiedad, establecido en el pueblo de Chicoana.

11) El socio que se retirase de la sociedad por cualesquier causa, no podrá exigir, a título de compensación, suma alguna por derechos de llave.

12) La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. Los sucesores del socio premuerto podrán optar: 1) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen; 2) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los otros; 3) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños con la aquiescencia de los socios.

13) En los supuestos de liquidación y siempre que los socios por unanimidad no resuel-

van otra cosa, ella se hará mediante propuestas recíprocas en sobres cerrados para que conste con el activo y pasivo de la Sociedad, que se remitirán a un Escribano Público. Los sobres serán abiertos en un sólo acto, labrándose el acta correspondiente, debiendo aceptarse la propuesta que resulte más conveniente por su monto y garantía.

14) Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador compuesto de cuatro personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de cinco días de producido el conflicto y la cuarta será nombrada por los arbitrades, designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de doscientos pesos moneda nacional a favor del otro u otros, el consocio que dejara de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral.

Para constancia y cumplimiento se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Chicoana, a diez días de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

NARCISO ELIAS — ERNESTO LEON — MARIO LACROIX. — Registro Público de Comercio: El presente contrato fué inscripto en 22 de marzo de 1947, al folio 257, asiento 1.854, del Libro N° 23 de Contratos Sociales. J. Zambrano.

Importe \$ 88.15.

e|29|III|47 — v|7|4|47.

## ADMINISTRATIVAS

N° 2603

M. H. O. P. F.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

E D I C T O

Por Resolución N° 15 del H. C. de la Administración General de Aguas, de fecha 21 de marzo del corriente año, estando en vigencia desde el día 12 de Noviembre de 1946 el Código de Aguas de la Provincia, se comunica por medio del presente y para los efectos correspondientes, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 384 y concordantes del citado Código, todos los que a la promulgación del mismo tengan el aprovechamiento legítimo de las aguas de la Provincia, tendrán derecho a una concesión de uso especial de agua, SIEMPRE QUE SOLICITEN SU RECONOCIMIENTO Y NUEVO TITULO EN EL TERMINO DE UN AÑO.

Para los efectos precedentemente expuestos, y mayor conocimiento de los interesados se transcriben a continuación las siguientes disposiciones legales:

Art. 384. — Todos los que a la promulgación del presente Código tengan el aprovechamiento legítimo de las aguas de la Provincia, tendrán derecho a una concesión de uso especial del agua pública, siempre que soliciten su reconocimiento y nuevo título en el término de un año a partir de la promulgación del presente Código, en la forma y condiciones que se determinan en este Título; los que no cumplan con esta obligación, perderán el derecho a la obtención del nuevo título de uso especial del agua pública.

Art. 385. — Los aprovechamientos del agua pública que se reconozcan y por los que se otorguen concesiones de uso con nuevos ti-



tulos, así como sus acueductos, servidumbres, demás accesorios, etc., quedarán sujetos en adelante a las disposiciones de este Código.

Art. 386. — Los aprovechamientos legítimos del agua pública solo serán reconocidos en la extensión en que la misma sea aplicada a un fin productivo conforme a lo dispuesto por el Art. 17º del presente Código.

Art. 387. — Todo aquel que aprovechar el agua pública creyéndose con derecho para ello y no hiciere la presentación ante la Administración General de Aguas de Salta, dispuesta por el Art. 384 será denunciado como usurpador ante el Fiscal Judicial de Turno.

Art. 392. — Las concesiones de uso del agua pública otorgadas en forma legal y con anterioridad a este Código, serán reconocidas y se concederá nuevo título por las mismas, en la medida y alcance que ellas fueren concedidas, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 20º, que dice: "Al otorgarse concesiones de uso de agua se reservará la dotación necesaria para el abastecimiento de poblaciones conforme a lo prescripto por el Art. 35".

Art. 393. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, al reconocerse concesiones la dotación máxima que se fijará en el nuevo título, será igual a la realmente utilizada en el aprovechamiento productivo del agua, promedio de los últimos cinco años anteriores a la promulgación del presente Código. De no existir esta antigüedad, se adoptará el promedio de los años de vigencia de la concesión a reconocerse.

Art. 394. — Los datos e informaciones que deberán acompañar a las respectivas solicitudes que presenten ante la Administración General de Aguas de Salta, los concesionarios que soliciten el reconocimiento, serán los siguientes:

- a) Título de propiedad.
- b) Copia de la Ley o Decreto de concesión.
- c) Nombre del Río o Arroyo de que se surte el acueducto y el nombre de éste, agregando si es único propietario usuario del mismo o si es comunidad con otro.
- d) Plano de mensura judicial o privado de la propiedad, con la superficie total, en hectáreas, acompañando además con el mismo, lo siguiente:
  - 1) Si es para irrigación, número de hectáreas cultivadas bajo riego a la fecha de la solicitud, clase de cultivos, ubicación de acequias y desagües.
  - 2) Si es para la industria, el número de establecimientos su objeto o destino, potencia, clase, sistemas y tipos de las máquinas de cada establecimiento, y ubicación de acueductos y desagües.
  - 3) Si es para estanques y piletas, lo prescripto en el artículo 61 del presente Código.
  - 4) Si es para energía Hidráulica lo prescripto en el artículo 69 de este Código.
- e) En todos los casos del inciso d), deberá expresarse el caudal para la dotación de las unidades que para cada caso establece el Título II de este Código.

Art. 395. — Se consideran por este Código, aprovechamientos, del agua pública por "usos y costumbres", aquéllos que tengan una antigüedad en el uso continuado y pacífico, sin perjuicio de terceros, mayor de veinte años; ya sea que provengan de uso inmemorial, autorizaciones por resoluciones ministeriales o de

autoridades municipales, o por simple uso.

Art. 396. — Para los "usos y costumbres", de aprovechamiento de agua pública que se reconozcan se otorgarán concesiones para los mismos, en la medida y alcance que tuvieren dichos aprovechamientos, salvo lo dispuesto por el Art. 20.

Art. 397. — Los aprovechamientos para bebida, industria y energía hidráulica se reconocerán en la magnitud de lo que fuere necesario y suficiente a las necesidades creadas.

Art. 398. — Los que se presenten ante la Administración General de Aguas de Salta, para solicitar un reconocimiento de "usos y costumbres", y el otorgamiento de la concesión deberán acompañar con sus solicitudes los datos e informaciones que establece el Art. 394 incisos a), c), y d) que dicen:

- a) Título de Propiedad.
- b) Nombre del Río o Arroyo de que se surte el acueducto y el nombre de éste, agregando si es único propietario o usuario del mismo o es comunidad con otro.
- d) Plano de mensura judicial o privado de la propiedad con la superficie total en hectáreas, acompañando además con el mismo, lo siguiente:
  - 1) Si es para irrigación, número de hectáreas cultivadas bajo riego a la fecha de la solicitud, clase de cultivos, ubicación de acequias y desagües.
  - 2) Si es para industria, el número de establecimientos, su objeto o destino, potencia, clase, sistema y tipo de las máquinas de cada establecimiento, y ubicación de acueductos y desagües.
  - 3) Si es para estanques y piletas, lo prescripto en el artículo 61 del presente Código.
  - 4) Si es para energía hidráulica lo prescripto en el artículo 69 de este Código.

Y además los siguientes:

- a) Origen de su derecho, si fué otorgado por autorización municipal, por resolución ministerial, o por simple uso de más de veinte años, acompañando los respectivos documentos probatorios.

- b) Pruebas pertinentes que exija la Administración General de Aguas de Salta, a fin de justificar a satisfacción de la misma la existencia, extensión y antigüedad del aprovechamiento que declaren.

NOTA. Los planos deberán presentarse ajustados a la reglamentación que puede solicitarse en la Administración General de Aguas.

EL ADMINISTRADOR GENERAL

Importe \$ 158.50. Publicar días: 7, 9, 11, 14, 16, 18, 21, 23, 25, 28, 30 abril y 2, 5, 7 y 9 de Mayo|47.

**ADMINISTRATIVAS**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS**

Nº 2802 — M. H. O. P. Y. F. — ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

EDICTO: — Por Resolución Nº 16 del H. Consejo de la Administración General de Aguas, de fecha 21 de marzo del corriente año, habiendo sido promulgado con fecha 12 de noviembre de 1946 el Código de Aguas de la Provincia, se comunica a todos los que hayan realizado en la Provincia pozos profundos en busca de napas subterráneas, y a quienes realizan o estén por realizar perforaciones de cualquier índole con iguales propósitos, que deben hacerlo saber a la Administración General de Aguas de Salta, calle Caseros 1615, haciendo conocer las características, ubicación y demás datos relacionados con las perforaciones, en virtud del Art. 8, inciso d) del referido Código, que se transcribe a continuación:

"Son funciones de la A. G. A. S. entre otras: "Propender al aprovechamiento integral de las aguas de la Provincia y controlar y vigilar las perforaciones que se hagan en busca de napas subterráneas".

EL ADMINISTRADOR GENERAL  
 Importe \$ 21.70.  
 Publicar: e | 2; 7; 9; 11; 14; 16; 18; 21; 23; 25; 28 y 30 | Abril y 2; 5 y 7 de Mayo|47.

**A LOS SUSCRIPTORES**  
 Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

**A LOS AVISADORES**  
 La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

**A LAS MUNICIPALIDADES**  
 De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.  
 EL DIRECTOR

**JURISPRUDENCIA**

Nº 638 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA).

CAUSA: Ejecutivo Rodolfo A. García Prieto vs. Rafael Abraham

C.R.: Ampliación del plazo en razón de la distancia — Fracción de la unidad de medida tomada como base (art. 89 C. de P. C. y C).

**DOCTRINA:** La fracción cualquiera sea su importancia, debe computarse a los efectos de conceder un día más de plazo.

Ministros doctores: J. C. Ranea — J. M. Arias

Uriburu — L. C. García.

Cop. al fl. 302 L. 8 Civiles.

Salta, Marzo 12 de 1947.

**Y VISTOS:** Los autos caratulados: "Ejecutivo — Rodolfo A. García Prieto vs. Rafael Abraham", exp. N° 14615, del Juzg. de 1.ª Inst. 2.ª Nom. Civ., venidos en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 39 por don Rafael Abraham, en contra del auto de fs. 36/7, del 27 de Abril de 1946, por el cual se resuelve hacer lugar al recurso de reposición interpuesto a fs. 27, a 30 vta., y revocando, por contrario imperio, la resolución de fs. 26, en la parte que fué materia del recurso, con costas (art. 344), regulando en la suma de treinta y siete pesos cincuenta centavos moneda nacional el honorario del doctor Francisco Uriburu Michel y en la de doce pesos cincuenta centavos de igual moneda el del procurador Luis Alberto Dávalos, y

**CONSIDERANDO:**

Que el art. 89 del Cód. de Proc. C., aplicable en la especie sub-judice, establece que el plazo se ampliará según la distancia, "a razón de un día por cada siete leguas", sin resolver de manera expresa la hipótesis en que hay fracciones de la unidad de medida tomada como base.

Que en este caso, no habiendo disposición legal en contrario, esa fracción, cualquiera que sea su importancia, debe computarse a los efectos de conceder un día más de plazo, esto en razón de que, si la ley ha considerado necesario un día por siete leguas, esa misma necesidad debe contemplarse en el supuesto de fracción que exceda a dichas siete leguas, aun cuando en rigor pudiera esa necesidad satisfacerse con algunas horas; porque, tratándose en el caso de plazo de días, éste debe contarse por días enteros como lo determina el Cód. Civil en su art. 24 y no por horas.

Que el señor Juez "a-quo" trae a colación la opinión del doctor J. Ramiro Podetti, comentando parecida disposición del Cód. de Proc. en materia Civil y Comercial de la Provincia de Mendoza. A pesar de tan autorizada opinión, este Tribunal considera que no es de seguirse para interpretar y aplicar nuestro art. 89: 1° Porque no debe olvidarse que un derecho no debe ser concedido en forma restrictiva, sino cuando así resulte de manera expresa sancionado por la ley. Con mayor razón si en el caso se trata del derecho de defensa en juicio, el cual, para rodearlo de mayores garantías, merece interpretación que tienda a favorecerlo antes que a restringirlo; 2° Porque, además, el art. 44 del mencionado Cód. de Proc. de Mendoza, establece que el juez ampliará los términos para la comparencia o para contestar la demanda, a razón de un día por cada 34 kilómetros de la distan-

cia y dos días más, es decir, que, además de establecer una ampliación de días por cada unidad de medida de distancia, concede dos días más, razón por la cual resulta lógico no tomar en cuenta fracciones que no lleguen a la mitad de aquella unidad, puesto que el emplazado goza, para salvar esa fracción, de dos días más de plazo, concedidos por la ley, accesoriamente a los que corresponden por cada treinta y cinco kilómetros de distancia. Nuestra ley no concede ningún día accesorio a los que corresponden por cada siete leguas.

Por lo expuesto,

**LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:**

**REVOCA** el auto de fojas treinta y seis a treinta y siete, por el cual se hace lugar al recurso de reposición interpuesto a fojas veinte, y siete a treinta vuelta. En consecuencia, mantiene firme el auto de fojas veinte y seis.

**LAS COSTAS** de primera instancia se imponen al ejecutante y las de ésta por su orden, dado el carácter revocatorio de este auto.

**GOPIESE**, notifíquese, previa reposición y baje.

**JULIO C. RANEA — JOSE M. ARIAS URIBURU — LUIS C. GARCIA.** Ante mí: Ricardo Day, Secretario Letrado.

**N° 639 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA).**

**CAUSA:** Embargo preventivo (prendario) — Patrón Uriburu Carlos vs. Peñalba Juan Carlos. C.R. Nulidad — Aclaratoria.

**DOCTRINA:** Si no se interpuso el recurso autorizado por el art. 232 del Cód. de Proc. Civ. y Com., el Tribunal no puede entrar a considerar ni a resolver el punto omitido en el pronunciamiento, sin que por esta causa sea éste nulo.

Tampoco puede ser subsanada esta omisión mediante el recurso de apelación pues falta, al respecto, decisión de primera instancia.

Ministros doctores Julio C. Ranea — Luis C. García. — Cop. al fl. 310 L. 8 Civiles.

Salta, marzo 17 de 1947.

**Y VISTOS:** Los del juicio: "Embargo preventivo (prendario) Patrón Uriburu, Carlos vs. Peñalba, Juan Carlos", exp. N.º 12629, del Juzg. de 1.ª Inst. en lo Comercial, venidos por los recursos de nulidad y apelación interpuestos por el actor en contra de la resolución de fs. 25 vta., del 4 de Julio de 1946, que ordena la cancelación del embargo trabado en autos, con costas, a cuyo efecto regula en la suma de cien pesos m/n. el honorario del doctor Abel Arias Aranda, y

**CONSIDERANDO:**

En cuanto al recurso de nulidad: Que el auto de fs. 25 vta., ha sido dado previa la tra-

mitación procesal que por ley corresponde. Su forma es la que corresponde a los de su especie, de acuerdo con las normas legales.

Que el recurrente, al interponer su recurso a fs. 27, lo ha hecho con toda amplitud.

Ahora bien: al contestar el pedido de levantamiento de embargo, la parte de don Carlos Patrón Uriburu se allanó al levantamiento de embargo y, en el mismo acto, pidió que, en sustitución del mismo, se decretase inhibición general de bienes del demandado, librándose oficio para su anotación en el Registro que correspondía (fs. 25).

Que, el Juez de la causa, en su auto de fs. 25 vta., manda cancelar el embargo trabado en este juicio, con costas, sin pronunciarse sobre el pedido de inhibición.

Que, el recurrente, ante la señalada omisión del pronunciamiento judicial, no ha hecho uso del que le acuerda el art. 232 del Cód. de Proc. C. y C.

Luego, el Tribunal no puede entrar a considerar ni a resolver el punto omitido. Como no se interpuso, respecto de éste, el recurso del art. 232, no corresponde decretar la nulidad del auto en grado. Así se declara.

En cuanto al recurso de apelación: I) Que, como queda dicho, el recurrente no ha pedido oportunamente, ante el señor Juez de 1.ª Instancia, que se subsane la omisión del pronunciamiento en cuanto a la inhibición general requerida. Por tal motivo, esta cuestión queda afuera de los límites del recurso de apelación y, por ende, este Tribunal carece de jurisdicción para resolverla.

II) Que habiéndose el apelante allanado al pedido de levantamiento de embargo que hizo el embargado, el recurso de aquel no puede referirse a la cancelación decretada por el señor Juez inferior, a la cual se le ha prestado conformidad.

III) La resolución recurrida contiene, además, condenación en costas y regulación de honorarios en este concepto.

Esta cuestión, en virtud del recurso interpuesto, puede y debe ser considerada y resuelta por el Tribunal.

Que respecto de ella cabe considerar: que la imposición de costas responde a un criterio indemnizatorio y no al de sanción. Que teniendo esto en cuenta el embargante está en la obligación de indemnizar en este sentido al embargado. Estaba a su cargo la obligación de cerciorarse antes de solicitar la traba del embargo, obrando con debida prudencia, cual era la situación de la cosa respecto del presunto deudor. En consecuencia, su allanamiento a la solicitud de que ella sea

levantada, basado en la admisión de los motivos alegados por el recurrente, no lo exige de satisfacer las costas que le ha causado con su petición" (J. A., t. 80, pág. 1000).

Por ello, teniendo en cuenta el monto a que asciende el embargo, la regulación practica-

da a favor del doctor Abel Arias Aranda en calidad de costas, resulta equitativa.

En su mérito:

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA el auto de fojas veinte y cinco vuelta, en cuanto pudo ser objeto de recur-

so, desestimando el de nulidad. Con costas. COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

JULIO C. RANEA — JOSE M. ARIAS URIBURU — LUIS C. GARCIA. Ante mí: Ricardo Day, Secretario Letrado.

Nº 1699 s/c.

**NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS**  
**IV CENSO GENERAL DE LA NACION—**  
**COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS**

Talleres Gráficos  
 CARCEL PENITENCIARIA  
 S A L T A  
 1947